

Providencia : Auto Interlocutorio No. 648
Área : Civil.
Radicación : Partida No. 2023-00269-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Caloto, Cauca

Caloto, Cauca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

A despacho la presente solicitud de matrimonio civil que correspondió por reparto, para resolver se considera:

Mediante escrito presentado por los señores **ORLANDO CONDA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.320.202 de Santander de Quilichao - Cauca; y la señora **RUBI FERNANDA TROCHEZ CONDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.437.778 de Caloto – Cauca.

De acuerdo al Decreto 2688 de 1988, en su artículo No. 3, el cual versa:

“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.”

Revisando así los registros civiles aportados por los contrayentes, se verifica que la fecha de expedición de los mismos, corresponden al 21 de febrero de 2023, evidenciando así un termino superior al dispuesto en el artículo anteriormente referenciado, por lo cual, este Despacho judicial inadmitirá la presente solicitud de matrimonio y se correrán los términos dispuestos para la subsanación del mismo.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **ORLANDO CONDA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.320.202 de Santander de Quilichao - Cauca; y la señora **RUBI FERNANDA TROCHEZ CONDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.437.778 de Caloto – Cauca.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, para que se subsane lo anteriormente expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA